CONTRATO N° 24/2012

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, con domicilio en Ruta Macal. Estigarribia Km. 10 ½ de la ciudad de San Lorenzo del Paraguay, representado en este acto por. el Ing. Agr. RUBEN D. SEGOVIA , con .C.I Nº 449.687, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con RUC Nº 80002760-4, con domicilio en Estrella Nº 851 e/ Montevideo y Ayolas, Asunción, representada en este acto por el Sr. CHRISTIAN LARREINEGABE BENZA, con C.I. N° 993.655, en adelante el **ASEGURADOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la **"ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS Y CONTRA ROBO/INCENDIO DE EDIFICIOS"**, adjudicado según Resolución N° 1455 de fecha 26 de Noviembre del año dos mil doce, resultante del Llamado a Contratación Directa Nº 13/2012 **"ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS Y CONTRA ROBO/INCENDIO DE EDIFICIOS"**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **ASEGURADOR**, en relación a la **CONTRATACION DIRECTA Nº 13/2012,** adjudicada por Resolución Nº 1455/2012 de fecha 26 de Noviembre de 2012 y que serán prestados por el **ASEGURADOR** al Instituto Forestal Nacional, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. Formulario de presentación de Ofertas y demás documentos presentados por el **ASEGURADOR**
b. El texto del presente Contrato.
c. Bases y Condiciones
d. Especificaciones Técnicas – Coberturas de Seguros Requeridas
e. Los bienes a asegurar en la forma descripta en las bases y condiciones.
f. Acta de Adjudicación
g. Resolución de Adjudicación
h. Orden de Servicio emitida por la **CONTRATANTE**
i. Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Contratación.
j. Facturas
k. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
l. Pólizas emitidas por el **ASEGURADOR**
m. Póliza de Reaseguro

Los documentos mencionados forman parte del Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para la prestación de los servicios adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las Bases y Condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Servicios

3.1 La prestación de los servicios debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Rubro Nº 260 "SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2012, será financiado con FF:.30 "Recursos Propios" .

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden, todo gravamen en que incurra el **ASEGURADOR**, en la ejecución del Contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este CONTRATO, se conviene establecer que el monto total a contratar, determinado sobre la base de las cantidades y los precios ofertados para el Lote 1 es de Gs. 53.025.000 (GUARANIES CINCUENTA Y TRES MILLONES, VEINTICINCO MIL), que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato.

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos de la Contratista referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Plazo y Lugar de Entrega

6.1 El **ASEGURADOR** deberá abonar, en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el capítulo que regula los seguros en general.

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 El **ASEGURADOR** deberá entregar Factura Comercial elaborada en Guaraníes, con los impuestos (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción de pólizas por el Encargado designado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto Forestal Nacional. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 El pago se efectuará en GUARANÍES, será financiado con FF:30 Recursos Propios.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.**

8.3 El CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 El pago se realizará vía Cheque c/ cargo Banco Nacional de Fomento, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos correspondientes.

8.5 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.

Po = Precio Original de la Oferta.

C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 El **ASEGURADOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste Contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de DIEZ (10) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

10.1 Si el **ASEGURADOR** no diera cumplimiento a la provisión de los bienes en los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco décimos del uno por ciento (0,5%) del valor total de la provisión de los bienes en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.

10.2 El monto máximo por multas será del 10% sobre el valor del Contrato.

Cláusula Undécima: Garantía de Fiel Cumplimiento

11.1 El ASEGURADOR, deberá entregar a la CONTRATANTE, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una garantía equivalente al 10% del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

11.2 A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

11.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

11.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

11.5 LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

Cláusula Décimo Segunda: Jurisdicción

12.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Tercera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del ASEGURADOR

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al Instituto Forestal Nacional a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del **ASEGURADOR** de las obligaciones contractuales.

b. Si el **ASEGURADOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c. Si se demostrara la colusión o fraude del **ASEGURADOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos del Instituto Forestal Nacional, o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el **ASEGURADOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte del Instituto Forestal Nacional.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte de la contratista, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes

Cláusula Décimo Cuarta: Extinción del Contrato

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al **ASEGURADOR**.
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57º de la Ley Nº 2051/03

Cláusula Décimo Quinta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

15.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los bienes provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

15.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **ASEGURADOR**.

Cláusula Décimo Sexta: Suspensión de Cobertura

16.1 El ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

Cláusula Décimo Séptima: Obligaciones del Asegurador

17.1 El ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al (0,5%) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

Cláusula Décimo Octava: Vigencia del Contrato

18.1 El presente Contrato tendrá validez por doce meses contados a partir de su suscripción.

Cláusula Décimo Novena: Modificaciones

19.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una addenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

EN FE DE LO CUAL, la CONTRATANTE y el ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente Contrato de 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de San Lorenzo, del Paraguay, a los..29...días del mes de...Noviembre del año dos mil doce.----------

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Christian Larreinegabe Benza
Pres. Ejecutivo

CHRISTIAN LARREINEGABE BENZA
CI Nº 993.655
RUMBOS S.A. DE SEGUROS

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
PRESIDENCIA

ING. AGR. RUBEN D. SEGOVIA A.
PRESIDENTE
INFONA